

EL CONCEJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO.

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el numeral 5 del Art., 63 de la ley Orgánica de Régimen Municipal determinada que le corresponde al consejo controlar el uso del suelo en el territorio del Cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Cantón Puerto Quito.

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnología de la información.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No. 536 de 3 de Marzo de 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas correspondientes al Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del Gobierno Cantonal de Puerto Quito a fin de cumplir con las condiciones de bonificación, uso del suelo reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructuras: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de Equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubica elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radio Eléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Estructura fija del soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mastiles, monopolos, soportes, edificaciones de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante resolución 01-01-CONATEL -2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Avanzado SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o medios electromagnéticos.

Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas

La implantación de estructuras fijas de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, culminará con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Puerto Quito, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesaria.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse e implementaciones previo informe favorable de la Dirección de Planificación.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.
- f) Se prohíbe la implantación de estructuras fijas cercanas a establecimientos educativos o centros poblados hasta 1km de distancia del perímetro urbano y hasta 2km de radio de influencia de los Centros Poblados que no estén declaradas como áreas urbanas.

Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas

- a) No se permitirá la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en las áreas urbanas o centros poblados.
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implementarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- c) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- d) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Art. 5. Impactos Visuales, paisajísticos y ambientales

En el área de infraestructura de Servicio Móvil Avanzado SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando al adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje, para este fin la Dirección de Planificación y Dirección de Gestión Ambiental podrán sugerir los mecanismos de camuflaje por adoptarse.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el texto unificados de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 6. Señalización

En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 7. Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros

Los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser igual al presupuesto del proyecto y permanecerá vigente acorde al plan de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8. Permiso Municipal de Implantación

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones, emitido por el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Para obtener el permiso de implantación se presentara a la municipalidad una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Título habilitante (autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación), emitido por la SENETEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Informe de Regulación Rural por parte de las Direcciones de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación de la municipalidad.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.

- Planos arquitectónicos, y planos estructurales y de instalaciones especiales con la respectiva firma de responsabilidad técnica, acompañados de la memoria técnica descriptiva y presupuesto.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y /o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos, infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Avanzado SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a SUPERTEL o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a las Direcciones de Gestión Ambiental, y de Planificación correspondiente de la Municipalidad, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 9. Infraestructura compartida

El Gobierno Cantonal de Puerto Quito por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador de servicio como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el gobierno cantonal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 10. Valoración

El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de **50 remuneraciones mensuales unificadas** del trabajador en general del sector privado.

Art. 11. Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental, emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia Ambiental vigente.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de 50 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general en el sector privado.

108

Art. 12. Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 13. Infracciones y sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e Infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

- Se impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA no requiere, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal y la Dirección procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al presente del SMA una multa equivalente a 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se renovará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo octavo de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos a daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal correspondientes, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada, y podrán ser cobrados por la vía coactiva.

Art. 14. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Transitorias

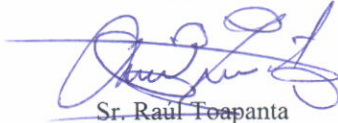
Primera

Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital e impreso, acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda

Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los 30 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 23 días del mes de abril de 2009




Sr. Raúl Toapanta

VOCAL DE LA COMISIÓN DE MESA



Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 23 días del mes de abril de 2009, Siento como tal que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones realizadas los días jueves 23 de abril y miércoles 06 de mayo de 2009



Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

VOCAL DE LA COMISIÓN DE MESA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO. Puerto Quito, a los 07 días del mes de mayo de 2009, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde Encargado del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Sr. Raúl Toapanta

VOCAL DE LA COMISIÓN DE MESA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO (E).- Puerto Quito, a los 12 días del mes de mayo de 2009, a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de

Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en el Registro Oficial conforme lo establece el Art.129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- CUMPLASE.-


Sr. Próspero Villavicencio Echeverría
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO (E)



CERTIFICACIÓN.-Puerto Quito, 13 de mayo del 2009; el Infrascrito ~~Secretario~~ del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que el Señor Próspero Villavicencio Echeverría, Alcalde Encargado del Cantón, Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

